Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Expediente N° 500013153001 2017 00296 00 **C.1**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la petición del apoderado del extremo actor, consistente en que no se dé trámite o se levanten las medidas cautelares aquí decretadas, en virtud del acuerdo de pago celebrado con el demandado, acuerdo que no fue allegado junto con la solicitud que obra en archivo digital 06, puesto que el presente asunto versa en un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipotecario), la única medida cautelar inscrita recayó sobre el bien cuya hipoteca aquí se pretende hacer efectiva, identificado con el número de matrícula inmobiliaria nº 230-130519, el cual se encuentra secuestrado pero aún no se ha rematado; entonces, no es posible que la parte ejecutante solicite el levantamiento del embargo sobre ese bien, comoquiera que con ese inmueble se pretende el pago de la obligación aquí cobrada, máxime si en cuenta se tiene que el artículo 468 del estatuto adjetivo -el cual rige este tipo de procedimiento- señala en su numeral 2 y 3, que en este tipo de trámites es necesaria la inscripción del embargo sobre el bien gravado para que sea posible seguir adelante con la ejecución y que no cabe la *"reducción de embargos ni al beneficio de competencia"*; por ende, no se accederá a la petición del demandante y se requerirá al mismo para que aclare si lo que solicita es el levantamiento de la medida que pesa sobre el bien hipotecado y la terminación del presente asunto, dado que el mismo no tendría razón de ser sin el embargo del inmueble hipotecado, pues no habría garantía real con la cual hacer efectivo el pago de la obligación ejecutada.

Notifíquese

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Hoy **28 de noviembre de 2022** se notifica a las partes el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO.**

_____
PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriel Mauricio Rey Amaya

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c227ea5b9d171ebe43f3c455f4a2affb2b22fa5b89855b0e1c145c677d43d4a5**

Documento generado en 25/11/2022 12:35:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica